



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 141604-2018

Resolución Directoral

N° 835 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 13.08.2018, presentado por la EMPRESA COVIPERU S.A., representada por WALTER RAUL SANCHEZ ESPINOZA quien solicita licencia de uso de agua subterránea del pozo tajo abierto IRHS – S/N, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en sus numerales señala lo siguiente: **198.1.** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; **198.2.** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; **198.3.** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. **198.4.** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; **198.5.** El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; **198.6.** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **198.7.** La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, la solicitud presentada por la EMPRESA COVIPERU S.A. se tiene que adjunto los siguientes documentos: copia de DNI, copia de certificado de vigencia poder; copia del contrato de concesión; copia de la Resolución Directoral N° 334-2002-MTC/15.17 (08.05.2002) sobre la aprobación del expediente técnico de los estudios definitivos de





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”*

C.U.T. N° 141604-2018

ingeniería e impacto ambiental de la Red Vial N° 6 – Autopista Cerro Azul – ICA; expediente técnico para la licencia de uso de agua subterránea; recibo de pago por derecho de trámite; compromiso de pago por derecho inspección ocular; resultados obtenidos del análisis de agua;

Que, a través de la Notificación N° 317-2019-ANA-AAA.CF/AT/RFB de fecha 06.06.2019, se realizó las observaciones al trámite administrativo señalando entre otros aspectos que deberá presentar el plano perimétrico del predio, donde se ubica el pozo en mención en coordenadas UTM WGS-84, documento que acredite la propiedad donde se ubica la fuente de agua, autorizaciones o compromisos de uso de servidumbre en la conducción y la propiedad donde se usará el agua o desarrollo de la actividad; presentar el instrumento de gestión ambiental actualizado; aclarar sobre la incompatibilidad del diseño técnico del pozo versus la vista fotográfica; en la memoria descriptiva haya incongruencias la señalar que se encuentra equipado, cuando en la verificación técnica no está equipado; entre otros aspectos técnicos que ahí se señalan, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 11.10.2018;

Que, con escrito presentado en fecha 21.06.2019, la EMPRESA COVIPERU S.A. solicita el desistimiento del trámite de licencia de uso de agua subterránea, debido a que en el plazo otorgado no podrá cumplir con levantar las observaciones, razón por la cual no puede continuar con el presente procedimiento administrativo;

Que mediante Informe Técnico N° 146-2019-ANA-AAA.CF/CRH/CJPV de fecha 25.06.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó que no ha cumplido con subsanar las observaciones;

Que, atendiendo el pedido de la administrada, por la cual se desiste del procedimiento administrativo sobre el trámite de licencia de uso de agua subterránea por cambio de titularidad; se tiene que esta responde a una declaración de voluntad expresa y formal en función a sus propios intereses, en consecuencia, se debe aceptar el presente desistimiento;

Que, estando al Informe Legal N° 225-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 26 de junio del 2019 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento administrativo, solicitado por la EMPRESA COVIPERU S.A., sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 141604-2018

ARTÍCULO 2°.- Disponer el **ARCHIVO** definitivo del Expediente Administrativo signado con CUT. N° 141604-2018.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA COVIPERU S.A., y remitir una copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA


Ing. Luis Enrique Yampufa Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA